

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE SALIDAS
NO AUTORIZADAS Y SIN ACOMPAÑANTE DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL
“CARMELITA BALLESTEROS”.**

ÍNDICE

1. PROEMIO	2
2. INTRODUCCIÓN	2
3. JUSTIFICACIÓN	2
4. MARCO JURÍDICO	4
5. OBJETIVO	5
6. GLOSARIO	5
7. PRINCIPIOS	7
8. MARCO TEÓRICO	9
8.1. FACTORES DE RIESGO	10
9. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN DE SALIDA NO AUTORIZADA DE NNA	11
10. NIVELES DE VIGILANCIA	11
11. ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD	12
12. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE POSIBLES SITUACIONES DISRUPTIVAS	13
13. VULNERABILIDADES	14
13.1. VALORACIÓN DEL ENTORNO PARA DETECCIÓN DE RIESGOS	14
14. CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE ACCESO	15
14.1. ACCESO RESTRINGIDO	15
14.2. ACCESO DE CONTROL LIMITADO	15
14.3. LIBRE ACCESO	16
15. CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD	16
16. ALERTA AMBER	17
17. PROTOCOLO ALBA	17
17.1. ESPECIFICACIONES	17
18. MEDIDAS PARA EL MANEJO DE UNA SALIDA AUTORIZADA EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DEL CAS	18
19. MEDIDAS PARA EL MANEJO DE UNA SALIDA NO AUTORIZADA DE MANERA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA	19
20. TRANSITORIOS	22
21. BIBLIOGRAFÍA	24
22. ANEXOS	25

1. PROEMIO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2, fracción VI y XVIII, 8, fracción VIII y 19, fracciones I, III y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 111 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, así como 54, fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, tiene entre otras facultades la de elaborar y aprobar protocolos para asegurar una atención adecuada, oportuna y eficaz a Niñas, Niños y Adolescentes NNA, es por ello que se propone el presente instrumento con el que se busca aportar una herramienta y recomendaciones para la protección de NNA institucionalizados, así como a todo el personal adscrito al Centro de Asistencia Social (CAS) “Carmelita Ballesteros”, para actuar en situaciones de atención a niñas, niños y adolescentes en casos de salidas no autorizadas y sin acompañante del CAS “Carmelita Ballesteros”, y a su vez con la finalidad de que sirva como un modelo base que puedan incorporar otras instituciones a sus necesidades.

2. INTRODUCCIÓN

Es salida no autorizada, toda aquella acción ejecutada por una NNA, que se encuentra bajo los cuidados alternativos de un CAS, en la que no se encuentra en el lugar donde debería estar dentro del CAS, por motivo de una movilización voluntaria o involuntaria, sin autorización y sin acompañante y se podrán dividir en:

- Salida no autorizada voluntaria.
- Salida no autorizada involuntaria.

La salida no autorizada voluntaria, se refiere a las ocasiones en que las NNA albergados abandonan el CAS “Carmelita Ballesteros” de forma voluntaria, no planificada y sin previa autorización del personal a cargo, en condiciones en las que se desconoce el lugar a dónde se desplazaron y en compañía de quién.

Esta decisión constituye una situación de riesgo que se debe atender para prevenir situaciones de violencia, accidentes, consumo de sustancias psicoactivas y un contexto social y familiar sin protección para su integridad, desarrollo y bienestar.

Sin embargo, las salidas no autorizadas involuntarias son aquellas llevadas a cabo por algún familiar y/o persona cercana a la NNA con el fin de sustraerlo del CAS “Carmelita Ballesteros”, generada por el desacuerdo de que la NNA sean puestos a disposición dentro del citado CAS.

El presente protocolo incorpora aspectos específicos de la atención a las NNA que se encuentran a disposición del CAS “Carmelita Ballesteros”.

3. JUSTIFICACIÓN

Que el artículo 20, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.

De conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los demás Tratados Internacionales de los que México es parte, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en coordinación con la Procuraduría, partiendo de sus facultades y atribuciones, se encuentran facultados para respetar, proteger, promover y garantizar la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y puestos a disposición de la Procuraduría, debiendo aplicar en todo momento las medidas administrativas y sociales apropiadas para brindar la protección y restitución de todos sus derechos.

De acuerdo al artículo 121, párrafo cuarto de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros dispositivos jurídicos, dispone que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será la unidad administrativa encargada de determinar y coordinar en su ejecución y dar seguimiento a medidas de protección, de modo tal que, mediante un trato diferenciado, la infancia pueda tener el pleno goce de sus derechos.

La protección integral de los derechos de las NNA es una tarea fundamental, que requiere de servicios integrales y multidisciplinarios encaminados a la garantía y la restitución de derechos, a través de una atención que propicie su desarrollo y autonomía progresiva, máxime tratándose de vulneraciones o restricciones a sus derechos, privilegiando en todo momento su interés superior.

A su vez, se ha identificado un incremento en las NNA que presentan alguna patología, consumo de sustancias psicoactivas y dificultades conductuales, las cuales especialmente pueden propiciar la necesidad de abandonar el CAS “Carmelita Ballesteros”, ya que muestran una mayor resistencia a encontrarse en un lugar con normas y lineamientos, estar aislados de entornos que les resultan agradables o la convivencia con amistades.

Una NNA que muestra dificultades conductuales, es más propenso a desarrollar conductas disruptivas dentro del CAS, mostrando conductas resistentes, de molestia o incluso violentas, a su vez, mostrará conductas negativas y desafiantes con sus figuras de autoridad.

Con la finalidad de lograr una efectiva función protectora de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, es necesario articular diversos mecanismos y dotar de herramientas que brinden mejores resultados en la toma de decisiones para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y restitución de los derechos de las NNA en situación de vulnerabilidad colocados en resguardo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y acogidos por el CAS “Carmelita Ballesteros”.

Que las NNA institucionalizados son considerados un grupo vulnerable, por lo que, atendiendo al interés superior de la niñez, amerita una protección reforzada por parte de las instituciones públicas y privadas. Por lo que el presente documento coadyuvará en garantizar el derecho al desarrollo de bienestar, así como una vida libre de violencia e integridad de las NNA.

Es por ello que el presente Protocolo busca establecer los mecanismos de coordinación y un correcto procedimiento para el personal adscrito al CAS “Carmelita Ballesteros”, con el objeto de establecer las actuaciones a realizar ante una salida no autorizada de una NNA del CAS “Carmelita Ballesteros”, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, a fin de garantizar que todas las acciones sean atendiendo el interés superior de la niñez.

4. MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los ordenamientos legales siguientes:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.
- Convención sobre los derechos del Niño de 1990.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Observación General No. 14 “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial” del Comité de los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de Asistencia Social.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del delito de Desaparición Forzada.
- Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no acompañados.

INSTRUMENTOS LOCALES

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- Código Civil del Estado de Querétaro.

Y todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales vigentes aplicables.

5. OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

El presente protocolo tiene como objetivo, generar acciones coordinadas del personal adscrito al CAS “Carmelita Ballesteros” ante una salida no autorizada de una NNA, ya sea de manera voluntaria o involuntaria y activar una alerta para la pronta localización de niñas y niños en situaciones de desaparición, ausencia o extravío.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Contar con el conocimiento mínimo sobre los antecedentes de la NNA.
2. Contar con las herramientas necesarias para saber cómo actuar ante una salida no autorizada de manera voluntaria o involuntaria de una NNA, del CAS “Carmelita Ballesteros”.
3. Minimizar la probabilidad de una salida no autorizada de una NNA del CAS “Carmelita Ballesteros”, a través de una reducción de factores de riesgo.
4. Garantizar una atención efectiva, disminuyendo factores de riesgo de las NNA, la población y el personal adscrito al CAS “Carmelita Ballesteros”.
5. Realizar las gestiones necesarias para la localización de las NNA.

Ámbito y Responsables de la Aplicación

El personal del CAS “Carmelita Ballesteros”, adscrito a las áreas siguientes:

1. Trabajo Social.
2. Preceptoría.
3. Enfermería.
4. Psicología.
5. Paidopsiquiatría.
6. Personal de seguridad y vigilancia.
7. Chofer.
8. Mantenimiento.

6. GLOSARIO

Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

- II. **Cédula de identidad:** Es el documento de identificación que se hace con los datos fundamentales, de una Niña, Niño o Adolescente al momento del ingreso en un Centro de Asistencia Social.
- III. **CAS:** Acrónimo para referirse a los Centros de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.
- IV. **CAJNNACA:** La Coordinación de Asistencia Jurídica a Niñas, Niños y Adolescentes, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- V. **CAANNACA:** La Coordinación de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Centro de Asistencia Social, adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- VI. **Código Rosa:** Se emplea como una alerta para la pronta localización de niñas y niños en situaciones de desaparición, ausencia o extravío.
- VII. **Elementos para la seguridad:** Son los medios para lograr la protección de los NNA, a través de los protocolos de actuación, personas, infraestructura física y equipo especializado.
- VIII. **Expediente único:** Es el conjunto de documentos, datos de identificación (cédula de identidad), actuaciones y redes de apoyo con los que cuenta cada NNA, que se encuentra en un CAS.
- IX. **Interareas:** Mesa de trabajo entre las áreas correspondientes, bajo el objetivo de definir actuaciones en beneficio de los NNA.
- X. **Intento de salida no autorizada:** Se refiere a un acto o intento de una NNA de salir o abandonar el CAS, sin la debida autorización, permiso o procedimientos correspondientes.
- XI. **Localizado:** Situación en la que es localizado un NNA por las autoridades competentes, posterior a haber ejecutado una salida no autorizada y se encuentra en proceso de reintegración al CAS.
- XII. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. **NNA institucionalizados:** Situación en la que una NNA, por alguna violación a sus derechos, se encuentra bajo el resguardo y cuidados de un CAS.
- XIV. **No localizado:** Situación en la que una NNA, no fue localizado tras una salida no autorizada del CAS donde se encontraba.
- XV. **Plan de revaloración:** Modificación y/o ajuste al plan de trabajo encaminado a la reintegración del NNA.

- XVI. Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XVII. Procurador:** Persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XVIII. Salida no autorizada:** Acción ejecutada por una NNA, que se encuentra bajo los cuidados alternativos de un CAS, en la que no se encuentra en el lugar donde debería estar dentro del CAS, por motivo de una movilización voluntaria o involuntaria, sin autorización y sin acompañante.
- XIX. Salida Involuntaria:** Situación en la que una persona externa y sin autorización del CAS, sustrae a una NNA, estando no localizable.
- XX. Salida Voluntaria:** Acción ejecutada por una NNA, que se encuentra bajo los cuidados alternativos de un CAS, decide salir o movilizarse del lugar donde debería de estar dentro del CAS por motivos personales, sin autorización y sin acompañante; estando no localizable.
- XXI. Sospecha de salida no autorizada:** Observación de conductas o verbalizaciones que hagan sospechar al personal del CAS, que el NNA no quiere continuar dentro del mismo.
- XXII. Sub-Procurador:** Persona titular de la Sub-Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- XXIII. Traslado:** Movilización de un NNA, fuera de las instalaciones del CAS, por cuestiones de actividades recreativas, médicas o de cualquier otra índole con acompañante autorizado.

7. PRINCIPIOS

Para la efectiva protección de los derechos de las NNA, las autoridades competentes, ejecutoras y personas funcionarias adscritas a la Procuraduría, tutelarán sus actuaciones y actividades conforme a los principios y acciones descritas en el presente instrumento:

- I. Interés superior de la niñez:** Todas las decisiones que deban tomar las autoridades en cualquier ámbito de su competencia, deben considerar que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, su atención debe ser acorde a la edad, desarrollo cognitivo y necesidades especiales de los infantes; que debe ser superior al sopesar distintos intereses.
- II. Universalidad:** Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación.
- III. Interdependencia e Indivisibilidad:** Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y

culturales deben comprenderse como un conjunto. Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

- IV. **Progresividad:** El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.
- V. **Igualdad:** Consiste en el derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los mismos.
- VI. **No discriminación:** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. **Inclusión:** Se refiere a la creación de un entorno donde todos sean aceptados y respetados sin importar su origen, cultura o creencias. Estos principios promueven la igualdad y la diversidad para una mejor convivencia.
- VIII. **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.
- IX. **Participación:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida, tomando en cuenta su edad y madurez, incluso en procesos jurisdiccionales de los que formen parte con la información y acompañamiento necesarios en cualquier decisión que pueda afectarlos.
- X. **Autonomía progresiva:** Implica el reconocimiento de la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para tomar decisiones de acuerdo con su edad, madurez y desarrollo, así como el derecho a participar en los asuntos que les afectan de manera adecuada a su evolución. Este concepto está basado en la idea de que a medida que las niñas, niños y adolescentes crecen, adquieren mayores habilidades y responsabilidades para tomar decisiones y asumir responsabilidades por sí mismos, siempre bajo la protección y guía de los padres, tutores o cuidadores responsables de su bienestar.
- XI. **Principio pro persona:** Implica que, en caso de duda o de existencia de normas que puedan ser interpretadas de distintas maneras, se debe elegir la interpretación o aplicación que resulte más favorable para la persona y la protección de sus derechos humanos.

- XII. Acceso a una vida libre de violencia:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- XIII. Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XIV. Protección de los derechos humanos:** La obligación de proteger los derechos humanos impone al Estado el deber de asegurar que las niñas, niños y adolescentes, no sufran violaciones de derechos cometidas por autoridades o por parte de algún particular. El Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos humanos.
- XV. Accesibilidad:** La accesibilidad se traduce en la obligación de eliminar los obstáculos y las barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al resto de los servicios de uso público o abiertos al público. Para garantizar la accesibilidad, las autoridades deberán llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones: 1) identificar barreras; 2) adaptar, modificar o crear entornos accesibles; 3) concientizar y sensibilizar a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad; 4) supervisar las medidas de accesibilidad; y, 5) desarrollar, promulgar y supervisar las normas sobre accesibilidad.

8. MARCO TEÓRICO

Se entiende como salida no autorizada a toda aquella acción ejecutada por una NNA, que se encuentra bajo los cuidados alternativos de un CAS, en la que no se encuentra en el lugar donde debería estar dentro del CAS, por motivo de una movilización voluntaria o involuntaria, sin autorización y sin acompañante, y se podrán dividir en:

I. Salida no autorizada involuntaria. Son aquellas salidas llevadas a cabo por algún familiar y/o persona cercana a la NNA, con el fin de sustraerlo del CAS, generada por el desacuerdo de que éstos sean puestos a disposición dentro del CAS.

II. Intento de salida no autorizada: Se refiere a un acto o intento de una NNA de salir o abandonar el CAS, sin la debida autorización, permiso o procedimientos correspondientes.

III. Sospecha de salida no autorizada: observación de verbalizaciones que hagan sospechar al personal del CAS, que la NNA no quiere continuar dentro del mismo.

IV. Salida voluntaria: Acción ejecutada por NNA, que se encuentra bajo los cuidados alternativos de un CAS, que decide salir o movilizarse del lugar donde debería de estar resguardado, sin autorización y sin acompañante autorizado; estando no localizable.

Es necesario que en el CAS brinden atención con un enfoque diferencial y especializado a través de un reconocimiento hacia su población de NNA, con mayores antecedentes o intentos de salidas no autorizadas.

Mismo que implica que, la coordinación del CAS, delegue en el ámbito de sus respectivas competencias, mayor protección y atención a este grupo de NNA, para que se adopten las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior.

Minimización del riesgo de salidas no autorizadas: Identificación de los riesgos y niveles de vigilancia dentro del CAS.

Se deben tener en cuenta los factores de riesgo estructurales y funcionales del CAS, que de forma ocasional o permanente estén presentes en ese momento; por ejemplo, mal funcionamiento de sistemas de bloqueo de apertura de puertas, cámaras de vigilancia defectuosas o en desuso, entre otros.

8.1. Factores de Riesgo:

- I. Juicio de la realidad alterado.
- II. Verbalización de su intención de abandonar el CAS.
- III. No aceptación de la necesidad de permanecer en el CAS.

Momentos de alto riesgo en el CAS, en los cuales hay que extremar medidas y vigilancia y siempre alguien del personal esté en observación directa de la NNA y su entorno:

- I. Hora del aseo.
- II. Cambios de turno.
- III. Horarios de visitas y convivencias con familiares.
- IV. Traslado de los NNA.

Circunstancias especiales de sobrecarga de trabajo que de ocurrir también se deberán extremar las medidas de vigilancia:

- I. Aumento de la demanda asistencial.
- II. Coincidencia de varios ingresos al mismo tiempo.
- III. Aumento de los requerimientos y necesidades de cuidados de las NNA.
- IV. Traslado y acompañamiento de las NNA a otros lugares: consultas, revisiones médicas, entre otros.

Situaciones a tomar en cuenta, que pueden vulnerar a las funciones de vigilancia del personal adscrito al CAS:

- I. Ausencia de algún miembro por estar realizando alguna actividad fuera del CAS.
- II. Disminución del personal del CAS.
- III. Personal de nuevo ingreso.

Será necesario implementar niveles de vigilancia en la población o en NNA específicos, a partir de que se identifiquen factores que puedan propiciar una salida no autorizada de una NNA.

9. MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN DE SALIDA NO AUTORIZADA DE UN NNA

1. **Generar un clima de seguridad e integración.** Parte de las necesidades por las cuales una NNA busca salir voluntariamente de manera no autorizada, es por no sentir una integración adecuada con las personas que le rodean en donde se encuentra. Por ello, es importante trabajar constantemente con todas las NNA, dinámicas de integración y que les permita adquirir un sentido de pertenencia e identificar que se encuentran en un espacio seguro.
2. **Educación psicoemocional.** Brindar herramientas a la población de las NNA, donde puedan adquirir la habilidad de expresar sus emociones, permitiendo contener con mayor facilidad la necesidad de realizar una salida no autorizada y colaborar en la mejora de la convivencia con el resto de la población y personal adscrito del CAS.
3. **Redes de apoyo dentro del CAS.** Ante la detección de conductas que presenten tendencias de buscar salir sin autorización del CAS, será necesario sensibilizar a los NNA sobre la importancia de permanecer en el CAS para su resguardo. Fomentar una buena relación con el resto de la población, como el clima de confianza con el personal, a fin de que se sientan en confianza para expresar sus emociones, inquietudes e inconformidades.
4. **Sensibilización.** Cada que se presente un nuevo ingreso de una NNA, es importante realizar acciones con el resto de la población, a fin de apoyar a la NNA, para sentirse acogido por los demás, como reforzar por qué se encuentran en el CAS, mencionar las normas y las posibles consecuencias de no seguir las mismas.
5. **Rondines.** Se deben llevar a cabo rondines de manera permanente y continua dentro del CAS, para salvaguardar el bienestar de las NNA.
6. **Reportar** cualquier situación atípica que se identifique en un NNA. El personal del CAS deberá reportar ante las autoridades del CAS o la personal titular del mismo.

10. NIVELES DE VIGILANCIA

Leve: Son aquellas situaciones donde no se ha identificado un riesgo de situaciones disruptivas y salidas no autorizadas por parte de las NNA, sin embargo, es necesario mantener en permanente vigilancia a la población.

Medio: Cuando no se ha se ha detectado un riesgo potencial de salida no autorizada de las NNA de manera inmediata. Deberá precisar una observación al menos cada 2 horas, siendo discreta para evitar alertar a las NNA.

Intensivo: Es necesario en casos extremos de riesgos de salidas no autorizadas, es decir, que se identifique a una o varias NNA tratando de salir del CAS o ideando un plan estructurado para llevarlo a cabo, para lo cual será necesario realizar las siguientes acciones:

- Realizar una observación continua, en una habitación con cámaras o zonas comunes donde la NNA permanezca a la vista del personal adscrito al CAS.
- Durante el cambio de turno, se realizará la observación de la NNA y se registrará para el conocimiento del personal que ingresa.

Dichas observaciones dentro de los niveles de vigilancia se registrarán en la hoja de registro de observación y vigilancia (Ver Anexo 1).

11. ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD

La seguridad perimetral del CAS, se refiere a la integración de procedimientos, recursos humanos, infraestructura y sistemas electrónicos, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos asociados a salidas no autorizadas de las NNA, ya sea de manera voluntaria o involuntaria. Esta estrategia busca garantizar la protección y el bienestar de los NNA, asegurando que se mantengan dentro de un entorno seguro y controlado en todo momento.

La delimitación y seguridad perimetral, son de gran relevancia ya que son la primera barrera para disuadir, contener y retrasar situaciones disruptivas tanto internas como externas.

Se consideran como situaciones disruptivas, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Introducción de objetos prohibidos al CAS.
- II. Introducción de sustancias psicoactivas al CAS.
- III. Daño en bardas, rejas y demás mobiliario e infraestructura del CAS.
- IV. Extracción de NNA del CAS.
- V. Salidas no autorizadas de manera voluntaria de NNA del CAS.

La persona titular del CAS en conjunto con personal directivo de la empresa de seguridad privada adscrita al CAS "Carmelita Ballesteros", son quienes llevaran a cabo un análisis que permita identificar los elementos para la seguridad, las vulnerabilidades, posibles situaciones de riesgo y la evaluación del entorno; dichos análisis deberán ser actualizados cada año, o bien de manera inmediata cuando las condiciones estructurales hayan sido modificadas.

También será necesario revisar los elementos de seguridad cuando se presente una situación disruptiva, a fin de mejorar la seguridad del CAS, dicha revisión será llevada a cabo por la persona titular del CAS en conjunto con personal directivo de la empresa de seguridad privada, adscrita al CAS "Carmelita Ballesteros".

Los elementos para lograr una efectiva y completa seguridad del CAS "Carmelita Ballesteros", son los siguientes:

- Personal de seguridad: empresa de seguridad privada que ejerce la vigilancia y protección del CAS "Carmelita Ballesteros", misma que llevará un control de la entrada y salida del personal externo.

- Programa de seguridad: Elementos que ayudan a un buen funcionamiento del CAS, incluyendo la normatividad, códigos de seguridad, procedimientos, protocolos, reglamento interno del CAS entre otros.
- Infraestructura: Construcciones y edificaciones que impiden las salidas no autorizadas de NNA, o el ingreso de personal no autorizado del CAS.
- Equipo: Aquellos que permiten detectar, impedir y/o retardar el riesgo de una salida no autorizada de un NNA del CAS, o el ingreso de una persona no autorizada al CAS.
- Programa preventivo: La personal titular del CAS, deberá de realizar un programa donde se identifiquen las posibles vulnerabilidades de seguridad del CAS y a partir de ellas elaborar rutas de acción para prevenir situaciones disruptivas.

12. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE POSIBLES SITUACIONES DISRUPTIVAS

Al identificar todo aquello que pueda impedir el buen funcionamiento de los elementos para la seguridad y con ello, poner en riesgo la seguridad en las instalaciones del CAS, se deberá evaluar la existencia y fallas de los sistemas, equipos e instalaciones que puedan implicar una salida no autorizada o violación de las normas establecidas por parte del CAS.

ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS	FALLA EN EL SISTEMA	CONSECUENCIA
Personal de seguridad.	• Contar con la adecuada capacitación y certificaciones acordes a la población del CAS. • Disposición para fungir como personal de apoyo ante lo que solicite el personal del CAS. • Disciplina. • Compromiso.	• Apatía. • Ausentismo laboral. • Falta de capacitación y familiarización con los procesos del CAS. • Asistir bajo consumo de sustancias psicoactivas.	1. NNA cuenta con mayor facilidad para efectuar una salida no autorizada. 2. Ingreso de personal no autorizado del CAS. 3. Se obstaculiza la eficiencia del programa de seguridad.
Programa de seguridad.	• Protocolos. • Supervisión de procedimientos y protocolos. • Itinerarios de traslado. • Planos arquitectónicos. • Bitácora de mantenimiento, donde se identifiquen elementos con fallas o daños estructurales.	• Programa de seguridad incompleto. • Que el personal no conozca dicho programa. • Falta de conocimientos para actuación ante una situación disruptiva.	1. NNA puesto en riesgo. 2. Interrupción en la continuidad de las operaciones. 3. Intentos de salidas no autorizadas. 4. Exposición de NNA a sustancias psicoactivas. 5. Vulnerabilidad de los derechos de las NNA.
Infraestructura.	• Zonas de riesgo. • Daños estructurales. • Fallas en elementos de seguridad.	• Facilidad para el daño de a infraestructura. • Elementos de seguridad deficientes.	1. Mayor vulnerabilidad del CAS. 2. Facilidad para una salida no autorizada.

			3. Situaciones de riesgo para el bienestar de NNA.
Equipo	• Sensores de movimiento. • Cámaras. • Alarmas. • Vehículos. • Sistema de audio. • Puertas con lector de tarjetas magnéticas o huellas dactilares.	• Deterioro. • No se cuenta con el equipo suficiente para operar.	1. Reacción deficiente. 2. Dificulta la capacidad operativa. 3. Fallas en los sistemas.
Programa preventivo.	• Protocolos de atención. • Capacitación. • Identificar factores de riesgo. • Antecedentes de salidas no autorizadas.	• No se cuenta con dicho programa. • No hay protocolos de atención. • No se da atención a la población más vulnerable. • El personal no cuenta con la capacitación adecuada.	1. Reacción deficiente. 2. No hay avance psicológico en las NNA. 3. No se previenen los factores de riesgo.

13. VULNERABILIDADES

Se refiere a la efectividad con la que funcionan los elementos de seguridad y la infraestructura del CAS.

Un programa de seguridad puede ser evaluado, al analizar si cumplen con las siguientes acciones:

- **Prevención:** Encaminada a evaluar y analizar los riesgos o situaciones disruptivas que atenten contra la seguridad de las instalaciones, la población y el personal.
- **Disuasión:** Estrategia para evitar el riesgo de una salida no autorizada de NNA, con el fin de explicar y dar a conocer los beneficios de permanecer dentro del CAS.
- **Detección:** Capacidad con la que cuenta el personal para detectar conductas atípicas en las NNA, donde se identifique verbalización o indicios de un intento de salidas no autorizadas del CAS.
- **Infraestructura y capacitación:** Implica el adecuado funcionamiento de los elementos de seguridad, mantenimiento en la infraestructura y la capacitación constante del personal para evitar las salidas no autorizadas de NNA.
- **Respuesta:** Es la manera en que el personal del CAS interviene tras presentarse una situación de salida no autorizada y el constante análisis del presente protocolo.

13.1.- VALORACIÓN DEL ENTORNO PARA DETECCIÓN DE RIESGOS.

Para evaluar el riesgo en que se presente una situación de salida no autorizada, es necesario seguir lo siguiente:

1. Todo el personal del CAS, que se encuentren en contacto con NNA, deberán mantener en permanente vigilancia a la población, de acuerdo con la situación y el contexto en el que se encuentren las NNA.

Por ejemplo: Cuando los NNA se encuentren en lugares abiertos como los patios:

- El número de personal será proporcional a la cantidad de NNA a cuidar.
 - Las puertas de acceso se encuentren cerradas.
 - Durante la noche, que el sistema de iluminación esté en funcionamiento.
2. Se deberá de revisar todo el esquema de seguridad cada 2 meses, cuando se presente cualquier suceso/situación en contra de los mismos o se identifique que algún elemento es insuficiente o ineficiente.

En caso de que el personal detecte alguna deficiencia y con ello, algún riesgo para las NNA, y que no se pueda solucionar de manera pronta. Se deberá dar aviso de inmediato a la persona titular del CAS, así como al área responsable para el adecuado funcionamiento.

14. CLASIFICACIÓN DE ZONAS DE ACCESO

En el CAS, se establecerán tres zonas de acceso, divididas de la siguiente forma:

14.1. ACCESO RESTRINGIDO: Son las áreas que pueden circular únicamente personal autorizado:

- Centro de monitoreo del sistema de vigilancia electrónica;
- Área destinada a archivos documentales; cubiertas, terrazas, torres y garitas;
- Espacios complementarios de generadores de luz y transformadores eléctricos;
- Espacios de almacenamiento, abastecimiento y distribución de agua;
- Plantas de tratamiento de agua residual;
- Áreas de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo (GPL);
- Cuarto técnico en el que se encuentra el equipo al cual llegan las conexiones de puntos de red e información (rack), y
- Los demás que establezca la personal titular del CAS, previo estudio técnico de seguridad relacionada con circunstancias específicas y de manera temporal.

14.2. ACCESO DE CONTROL LIMITADO: Son áreas de circulación controlada, cuyo ingreso es autorizado por las áreas técnicas correspondientes y se encuentren en los listados:

- Oficinas administrativas;
- Espacios de atención de salud;
- Áreas de convivencias familiares;
- Espacios destinados al cumplimiento de los ejes de tratamiento;
- Cocina;
- Bodega, y
- Los demás que establezca la personal titular del CAS, previo estudio técnico de seguridad relacionada con circunstancias específicas y de manera temporal.

I. Visitantes y personal en las instalaciones:

- a.** Todos los visitantes deberán entregar en recepción una identificación oficial vigente con fotografía. (credencial para votar, pasaporte o licencia para conducir), para que sea entregado el gafete correspondiente a “VISITA”.

Todos los visitantes deberán portar en forma visible el gafete que lo identifica durante su permanencia dentro de las instalaciones del CAS.

La admisión a las áreas de acceso de control limitado, deberá tener las siguientes consideraciones:

- La admisión a los espacios de acceso limitado, será únicamente a aquellos inmuebles de acceso temporal, excluyendo a las instalaciones que son de uso permanente (cuartos, cocina, bodegas, aula, etc.).
 - Encontrarse dentro de los listados emitidos por la personal titular del CAS, donde se manifieste una autorización para las visitas (convivencias de fortalecimiento y reintegración familiar).
- b.** Personal adscrito a la Procuraduría, no requiere de gafete de visitante.
- c.** Personal de servicio de mantenimiento del CAS, deberá de entregar una identificación oficial, y el personal que se encuentre en recepción deberá estar enterado de dicha visita y el motivo de la misma con anticipación.

14.3. LIBRE ACCESO: Son espacios de libre circulación de los NNA.

- Los que establezca el personal titular del CAS, previo estudio técnico de seguridad relacionada con circunstancias específicas y de manera temporal.

15. CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD

La seguridad en los CAS es una prioridad, con la finalidad de mantener a los NNA puestos a disposición por la Fiscalía y/o por Autoridad Judicial dentro de las instalaciones del CAS y evitar su salida sin autorización. Por esta razón, existen una serie de sistemas tecnológicos que se podrán utilizar para fortalecer la seguridad y que se determinarán de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Procuraduría.

Con el objetivo de prevenir salidas sin autorización, controlar el comportamiento de los NNA y detectar cualquier actividad inusual, de manera enunciativa, podrán contar con los sistemas siguientes:

- **Sistemas de vigilancia**

Los sistemas de vigilancia son una de las más comunes utilizadas para mejorar la seguridad en los CAS.

- Estos sistemas consisten en cámaras de seguridad que vigilan la zona en todo momento.
- Están equipadas con sensores de movimiento para detectar cualquier actividad sospechosa.
- Están conectadas a un sistema de vigilancia central que está monitorizado las 24 horas.

- **Sistemas de identificación biométrica**

Estos sistemas de identificación de huella dactilar, permiten llevar un control de personal para el acceso a las zonas de acceso restringido o de control limitado.

- **Sistemas de control de acceso**

Estos sistemas consisten en una red de puertas y cerraduras equipadas con tarjetas de acceso, tarjetas magnéticas o tarjetas con chip. Esto permite controlar quién tiene acceso a las diferentes áreas del CAS, para evitar que los NNA salgan sin autorización y sin acompañante de la Procuraduría o del personal CAS en el que se encuentren.

- **Redes de detección de intrusiones**

Estas redes son capaces de detectar inmediatamente cualquier intento de intrusión y alertar a las autoridades del CAS de inmediato para que tomen las medidas necesarias. (Cercas o focos con sensores de movimiento).

- **Sistemas de monitoreo remoto**

Estos sistemas permiten a las autoridades monitorear los vehículos que se ocupan para el traslado de las NNA, y detectar cualquier actividad inusual.

Por otro lado, se cuenta con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, lo cuales han sido implementados para la búsqueda y localización de NNA y personas desaparecidas.

16. ALERTA AMBER

Cuando se detecte la ausencia de un NNA dentro de las instalaciones del CAS por motivo de una salida no autorizada; el personal del CAS será el encargado de iniciar las gestiones pertinentes para denunciar la desaparición del NNA, ante la Fiscalía General del Estado y Comisión Local de Búsqueda verificando la emisión y circulación de la ficha de Alerta Amber.

La ejecución de la denuncia para activar la Alerta Amber, deberá darse de manera inmediata cuando se tenga conocimiento de la desaparición y/o del incidente, evitando demoras innecesarias.

Se activa Alerta AMBER de acuerdo a los protocolos y criterios cuando una NNA de forma involuntaria y en condiciones misteriosas desaparece del lugar en el que se encontraba.

17. PROTOCOLO ALBA

Cuando se detecte la ausencia de una niña o adolescente mujer dentro de las instalaciones del CAS por motivo de una salida no autorizada; adicional a la Alerta Amber, el personal del CAS será el encargado de iniciar las gestiones pertinentes para denunciar la desaparición del NNA, ante la Fiscalía General del Estado y Comisión Local de Búsqueda verificando la aplicación del Protocolo Alba.

17.1-Especificaciones:

- La ejecución de la denuncia para activar el Protocolo Alba, deberá darse de manera inmediata cuando se tenga conocimiento de la desaparición y/o del incidente, evitando demoras innecesarias.
- Se activa el Protocolo Alba cuando una NNA, hombre o mujer, de forma voluntaria salen del lugar en el que se encontraban, sin embargo, no se encuentran localizables.

18. MEDIDAS PARA EL MANEJO DE UNA SALIDA AUTORIZADA EN COMPAÑÍA DEL PERSONAL DEL CAS

El personal adscrito al CAS al ingreso de cada NNA puestos a disposición, deberá realizar el llenado de la cédula de identidad.

Las cédulas de identidad se actualizarán de forma obligatoria semestralmente.

Durante la entrevista inicial de trabajo social y psicología, se deberá recabar información sobre los NNA, consistente en lugares de recurrencia, datos de familiares y amigos, teléfonos celulares de familiares y amigos, etcétera.

Cada vez que un NNA se traslade de un CAS a su lugar de destino, el responsable deberá de llenar una bitácora con los siguientes datos:

- I. Nombre del acompañante;
- II. Nombre del conductor;
- III. No. de licencia (vigente);
- IV. Iniciales del NNA;
- V. Destino;
- VI. Motivo de la salida;
- VII. Hora de la salida;
- VIII. Hora de llegada, y
- IX. Observaciones.

Para los traslados de NNA, se contemplará el chofer y una persona por cada 8 (ocho) NNA, cabe destacar que acorde a las actividades o lugares a los que serán trasladados, deberán ser acompañados de la siguiente manera:

- Consultas médicas: trabajo social y/o preceptoría.
- Consulta externa en materia de salud mental: psicología.
- Actividades deportivas, lúdicas y/o educativas: trabajo social y/o preceptoría.

- Audiencias y actuaciones para el seguimiento de procedimientos legales: abogados y psicología.

Las actividades que involucren a la mayoría de la población de NNA, estará acompañado por la mayor parte del personal del CAS.

El personal que acompañe a los NNA a algún destino, cumplirá con lo siguiente:

- Deberá tener la certeza del lugar donde se encuentran las NNA a cada momento.
- Identificará las rutas de acceso y el personal de seguridad que se encuentre en el lugar de destino.
- El personal adscrito al CAS ingresará a las consultas con las NNA, para mantenerlos en observación.
- El chofer permanecerá en la zona de acceso principal observando los alrededores.
- Notificará al personal de seguridad y quienes se encuentren en las rutas de acceso, la cantidad de NNA que lleva consigo y se solicitará su apoyo para mantenerlos en vigilancia.

Acciones a realizar en caso de una salida no autorizada de una NNA durante un traslado:

- El personal que acompañe a los NNA a algún destino, dará aviso a personal de seguridad de la institución en donde se encuentre sobre la ausencia del NNA, para que realicen la activación de sus Protocolos.
- Se solicitará el apoyo del chofer adscrito al CAS o personal de la institución donde se encuentran, para llamar al 9-1-1 e informar sobre la no localización de un NNA.
- El personal adscrito al CAS notificará vía telefónica a la persona titular del CAS, sobre la ausencia del NNA.

Se seguirá la misma ruta de acción desglosada en el numeral 19 dentro del procedimiento de actuación referente a los pasos a seguir en caso de que la NNA no es localizado dentro del CAS.

19. MEDIDAS PARA EL MANEJO DE UNA SALIDA NO AUTORIZADA DE MANERA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA

En cada una de las ocasiones en que se active la alarma de la protección perimetral, un elemento del personal de seguridad realizará un rondín dentro del CAS, mientras otro elemento de seguridad realizará un rondín en el área externa del CAS, para verificar los motivos por los que se activó la alarma. Mientras que el personal que se encuentre con la población del CAS, realizará el conteo de las NNA a su cargo.

Para activar la alarma de la protección perimetral, se hará uso del código rosa, con la finalidad de que el personal del CAS identifique la situación. La activación de dicho código estará a cargo del personal de la empresa de seguridad privada, mediante el sistema de audio, el cual estará ubicado en la recepción de vigilancia del CAS.

Acciones preventivas a realizar antes de una salida no autorizada:

- Cuando el personal adscrito al CAS observe algún comportamiento o verbalización que indique sospecha de salida no autorizada de NNA, deberá de implementar los niveles de vigilancia, en términos de lo previsto en el presente Protocolo.
- Se deberá llevar a cabo una valoración por parte del personal de psicología, para identificar factores de riesgo en NNA, con el fin de disminuir dichos factores y prevenir una salida no autorizada.

Si se identifica un intento de salida no autorizada y se ve frustrado por el personal adscrito al CAS, se realizará lo siguiente:

- Se evitará que el NNA efectúe la salida no autorizada.
- Se notificará al personal cercano para el apoyo con el NNA.
- En caso de encontrarse agitado, molesto, que pueda tornarse una situación de violencia contra el mismo o el personal adscrito al CAS, se activará el Protocolo de Intervención en Casos de Agitación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Centro de Asistencia Social “Carmelita Ballesteros”.

Durante una salida no autorizada dentro del CAS, se establecerán las siguientes brigadas internas en los distintos horarios laborales:

- I. **Brigada de búsqueda y rescate:** personal de psicología, médico y seguridad privada.
- II. **Brigada de comunicación:** seguridad privada, trabajo social y coordinadora (or) del CAS.
- III. **Brigada de evacuación:** enfermería y preceptoría.

Cuando el personal adscrito al CAS sospeche de la ausencia de un NNA o no lo localice en los espacios donde debería de encontrarse, se actuará de la siguiente manera:

- Se dará aviso a personal de seguridad ya sea a través de una llamada telefónica y/o haciendo uso de alguien del personal cercano a la situación.
- El personal de seguridad a través del sistema de audio activará el protocolo mencionando el Código Rosa, para el conocimiento del personal.
- El personal seleccionado, acorde a las brigadas internas del CAS, iniciarán la búsqueda del NNA dentro del CAS.
- Mientras el personal de seguridad realizará la búsqueda fuera del CAS, dejando alguien en la entrada quien hará un llamado 9-1-1, solicitando el apoyo de las autoridades de seguridad pública, para la pronta localización.
- La brigada de evacuación se encargará de trasladar a la población de NNA al salón de usos múltiples del CAS, para su resguardo y realizar un conteo de los mismos, a fin de asegurarse si únicamente es una NNA ausente o hay más.
- El personal con acceso al circuito cerrado, realizará una búsqueda dentro de los vídeos para identificar la hora, y el sitio por donde el NNA sale del CAS.
- El personal que detectó la ausencia del NNA, indagará con la población de NNA y el personal que se encontraba cercano al NNA ausente para obtener información previa a la ausencia.
- Se dialogará con el resto de la población de NNA para explicar lo sucedido y evitar una situación que propicie inquietudes y/o una crisis colectiva.

Las acciones de búsqueda que se efectuará en el CAS y alrededores, se realizarán de manera pronta y expedita.

Si el NNA no es localizado dentro del CAS, se deberán seguir los siguientes pasos:

- I. La persona titular del CAS dará aviso al titular de la Procuraduría y/o Subprocuraduría, para su conocimiento de la no localización del NNA, mencionando:
 1. El nombre completo del NNA no localizado.
 2. Hora en la que se vio por última vez.
 3. Lugar donde se vio por última vez.
- II. El personal del área jurídica del CAS se comunicará en el momento vía telefónica con los familiares, para notificar sobre la salida no autorizada de NNA.
- III. El personal del área jurídica se trasladará al domicilio de los familiares del NNA y posibles lugares de recurrencia para indagar si han visto o tenido contacto con el NNA. Información que será compartida con la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de “Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares”.
- IV. El personal que se haya percatado de la ausencia del NNA; deberá acudir a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de “Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares”, ubicada en Prolongación, Fray Sebastián Gallegos No. 75, El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900. Con número de contacto: 442-225-2811. Presentará la cédula de identidad y proporcionará la mayor cantidad de datos posibles para la búsqueda y localización del NNA, a fin de levantar denuncia y apertura de la carpeta de investigación.
- V. Posterior a la denuncia se dará aviso a la Comisión Local del Búsqueda del Estado de Querétaro.
- VI. Al finalizar la denuncia, se deberá compartir el número de carpeta de investigación con la CAANNACA, la CAJNNACA, así como a la Procuraduría, para el seguimiento de la carpeta de investigación.
- VII. El personal de CAJNNACA se encargará de allegar el expediente único en copia simple del NNA, a la carpeta de investigación que genere la Fiscalía, para que conste como antecedente.

El traslado para realizar la denuncia ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de “Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares”, no excederá de 1 hora.

Tras la localización del NNA, se realizarán las acciones siguientes:

- I. Se notificará a las instituciones que brindaron el apoyo en la búsqueda del NNA, sobre la localización del mismo.
- II. Se llevará a cabo un plan de revaloración con la NNA.
- III. Se establecerá en sala de contención durante el tiempo que le tome al equipo multidisciplinario del CAS, realizar la revaloración.

- IV. La revaloración deberá iniciar con el área médica para detectar o descartar lesiones, daños, malestares o consumo de sustancias psicoactivas. En caso de reingresar con consumo de sustancias psicoactivas, se activará el Protocolo de Detección, Atención y Canalización a Niñas, Niños y Adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas en el Centro de Asistencia Social “Carmelita Ballesteros”.
- V. El equipo de psicología indagará sobre los motivos de su salida no autorizada, su estado emocional, factores de riesgo que se puedan presentar y se establecerá un plan de trabajo.
- VI. De igual manera se deberá de establecer las pautas para la reintegración con el resto de la población de NNA.
- VII. Todo el personal hará el llenado de la hoja de registro de observación y vigilancia (Ver Anexo 1).

Si el NNA no es localizado:

- I. Se deberá manejar su expediente único de NNA como baja administrativa, el cual podrá reactivarse en tanto sea localizado, de conformidad con las disposiciones en materia de archivo.
- II. La CAJNNACA, deberá continuar con el seguimiento de la carpeta de investigación ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de “Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares”.

Posterior a la reintegración del NNA al CAS, se realizará lo siguiente:

- I. Se mejorarán las medidas y elementos de seguridad, evaluando la manera en que el NNA llevó a cabo la salida no autorizada.
- II. Se llevarán a cabo actividades de sensibilización en favor de las NNA, enfocadas a la importancia de permanecer dentro del CAS, expresar sus inquietudes y emociones, y se reforzarán las normas del mismo, asimismo, se dialogará sobre las consecuencias de efectuar una salida no autorizada.
- III. El personal de psicología y preceptoría, fomentará el sentido de pertenencia al CAS al NNA que efectuó la salida no autorizada.
- IV. Se llevará una interáreas para evaluar lo ocurrido y establecer una ruta de acción con las NNA, para prevenir futuras salidas no autorizadas.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a través de su Dirección General y la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, resolverán todo aquello que no se encuentre considerado en el presente protocolo.

20. TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente protocolo.

El presente acuerdo se expide por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los _____ días del mes de _____ de _____.

Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Lic. Luis Gerardo de la Garza Pedraza,
Comisionado General de Entidades Paraestatales
Presidente de la Junta Directiva del “SEDIF”

Lic. Oscar Adrián Gómez Niembro,
Director General del “SEDIF”
Secretario Técnico de la Junta Directiva

Lic. Carlos Hale Palacios
Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Coordinador de Sector Vinculado al Tema de Asistencia Social

Arq. Ana Lilia Hernández,
Jefa del Departamento de Análisis y Programación de Inversión
Representante de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Lic. Adair Mondragón Negrete
Director de Prevención
Representante Suplente de la Secretaría de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Mtra. Paulina Rodríguez Reynoso
Subsecretaria de Planeación, Evaluación y
Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social
Representante del Sector Público

Lcda. Estela De La Luz Gallegos Barredo,
Notaria Publica Número 31
Vocal Representante del Sector Privado

L.C. José Eduardo González González,
Comisario Propietario del “SEDIF”,
Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría

21. BIBLIOGRAFÍA

- Red de Salud Mental de Extremadura (2018). Protocolo de abandonos no programados. Protocolo de Fuga.
- Casey Olivia Edmonds (2017) Designing Emergency Preparedness Resources for Children with Autism, International Journal of Disability, Development and Education, 64:4, 404-419, DOI: 10.1080/1034912X.2016.1264577.
- IMSS (2023). Código Rosa.
<https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202306/281#:~:text=Cuenta%20IMSS%20con%20protocolo%20C%C3%B3digo,Acercando%20el%20IMSS%20al%20Ciudadano%22>.
- Protocolo Alba Querétaro. (n.d.).
<https://www.fiscaliageneralqro.gob.mx/ProtocoloALBA/Secc-QueEs.html>
- SENAME (2020). Protocolo: Salidas para niños, niñas y adolescentes en Cuidado Alternativo.

22. ANEXOS

ANEXO 1.

REGISTRO DE OBSERVACIÓN Y VIGILANCIA

NNA: _____

Edad: _____

Fecha de ingreso: _____

Fecha	Nivel de vigilancia	Hora de observación	Profesional	Localización del NNA en el momento de la observación	Incidencia a resaltar y estado anímico del NNA



DIF ESTATAL
QUERÉTARO

Uniendo corazones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

Juntos, Adelante.
